

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. De igual modo, se encuentra pendiente fijar honorarios al secuestre LUIS ACOSTA HOYOS.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO (NIT. 889.999.284-4)** contra **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ (C.C. 73093810)**. RAD. No. 230013103003-2003-00012-00. (2011-00012).

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se hace necesaria dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la anterior nota secretarial, otea esta Agencia Judicial que, en virtud de la norma antes citada, es necesario ordenar:

1.- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder, para lo cual se le oficiará por secretaría.

2.- La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado; haciéndose la salvedad que del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Una vez transcurrido el termino citado en antelación, procédase con la entrega del producto del remate al acreedor.

De igual modo, se encuentra pendiente fijar honorarios al secuestre LUIS ACOSTA HOYOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder, para lo cual se le oficiará por secretaría conforme lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado; haciéndose la salvedad que del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

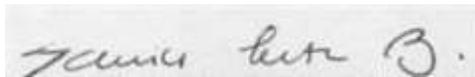
Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Una vez transcurrido el término citado en antelación, procédase con la entrega del producto del remate al acreedor.

TERCERO: FIJAR como horarios definitivos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), a al señor LUIS ACOSTA HOYOS, quien ejerció la función de secuestre dentro del proceso de la referencia a costas del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919eb6da48e3d488982442bacb5560e587aada5fe656eab7d4e1e8a5dc69029a

Documento generado en 17/03/2021 12:08:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>